

ANEXO 13 BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA

La Concesionaria queda autorizada para cobrar en la Carretera materia de esta Concesión, las tarifas iniciales contenidas en el cuadro que se muestra a continuación, por cada tipo de vehículo, expresadas a la fecha valor de la segunda quincena de diciembre 2014 (INPC Base= 116.1210) y podrá solicitar ajustes a la Secretaría para conservar su valor, por los efectos de la inflación, teniendo como referencia los incrementos en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o aquel que lo sustituya.

Tarifas iniciales por tipo de vehículo en Pesos a precios de la segunda quincena de diciembre 2014 en el escenario base (Peaje Óptimo con Inducción) del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia.¹

Longitud de cobro: 30.929 km	Tarifa de Referencia	
Grupo Vehicular	Tarifa por km sin IVA	Total Carretera sin IVA
Automóvil, Pick Up, Van	\$1.38	\$42.68
Autobús (2 a 4 Ejes)	\$2.76	\$85.36
Camión (2 a 4 Ejes)	\$2.76	\$85.36
Camión (5 a 6 Ejes)	\$4.14	\$128.05
Camión (7 y más Ejes)	\$5.52	\$170.73
Eje Exc. Vehículo Ligero	\$0.69	\$21.34
Eje Exc. Vehículo Pesado	\$1.38	\$42.68

La tarifa que aplica a motocicletas será el 50% de la tarifa que aplique para el automóvil (vehículo ligero).

Previo a cualquier modificación a las cuotas de peaje de la Autopista, la Concesionaria solicitará la revisión del ajuste y el registro de las mismas a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría. El registro tarifario es la constancia del cumplimiento por parte de la Concesionaria de los términos del Título de Concesión en materia tarifaria. La Concesionaria deberá solicitar los ajustes de tarifas a la Secretaría.

¹ En caso de que el Concursante Ganador haya propuesto su propio esquema tarifario en términos de lo establecido en las Bases Generales del Concurso, deberá elaborarse un nuevo Anexo 13, de Bases de Regulación Tarifaria, del Título de Concesión, en sustitución del entregado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como parte de los documentos del Concurso.

Para solicitar el ajuste y registro de las tarifas, la Concesionaria deberá estar al corriente en la entrega de la información operativa (aforos, ingresos, accidentes, eventos socio-organizativos, etc.) y haber cumplido con los Estándares de Desempeño establecidos en el Título de Concesión. El ajuste y registro de las tarifas se diferirá, sin responsabilidad alguna para la Secretaría, hasta en tanto se dé total cumplimiento a los Estándares de Desempeño establecidos. La Secretaría no negará el registro de las tarifas sin causa justificada, siempre y cuando la Concesionaria cumpla con los requisitos a que se refiere el presente párrafo.

Los ajustes se realizarán de forma anual en el mes de enero de cada año de conformidad con los incrementos que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a la segunda quincena del mes de diciembre del año inmediato anterior, o bien cuando se registre un incremento igual o mayor al 5% de dicho índice, con respecto al último incremento tarifario.

Cuando al adicionar el IVA correspondiente de conformidad con las Leyes Aplicables a las tarifas o en la actualización de las mismas, resulten montos con fracciones y dicha fracción sea mayor a \$0.50 (cincuenta centavos), la tarifa a cobrar será el número entero inmediato superior; si la fracción resultante es igual o menor a \$0.50 (cincuenta centavos), la tarifa a cobrar será el número entero inmediato inferior. Lo anterior con la finalidad de evitar el manejo de tarifas fraccionarias en las casetas o plazas de cobro.

Si, una vez cubiertas las obligaciones por parte de la Concesionaria a que se hace referencia en el Título de Concesión y ésta haya comenzado a aplicar las tarifas contenidas en el mismo, se da un cambio en las condiciones económicas del país que afecte sustancialmente el equilibrio de la Concesión, afectación suficientemente acreditada, en los términos establecidos en la Condición Quincuagésima Segunda del Título de Concesión, la Secretaría y la Concesionaria podrán acordar el establecimiento de tarifas diferentes a las convenidas en este Anexo. Cualquiera modificación requerirá la aprobación por escrito de la Secretaría de acuerdo al procedimiento establecido en el Título de Concesión.

En cualquier caso, la Concesionaria podrá aplicar tarifas inferiores incluyendo para distintos horarios, épocas del año, tipo de vehículos y otras consideraciones, las cuales no podrán exceder las tarifas autorizadas; dichas tarifas inferiores o promocionales deberán ser previamente registradas ante la Secretaría, mismas que se deberán colocar en un lugar visible en las casetas de cobro.

Cuando a la Autopista se entronque otro acceso, y por ello sea necesario instalar nuevas plazas de cobro o cambiar el sistema de peaje a efecto de controlar los flujos vehiculares, la Concesionaria presentará a la Secretaría, para su registro y autorización, una propuesta de tarifas, indicando las aplicables a cada uno de los nuevos movimientos vehiculares y, si es el caso, las modificaciones en las tarifas

en otras plazas de cobro existentes. Para calcular las nuevas tarifas y las modificaciones a las tarifas actuales, la Concesionaria tomará en cuenta las tarifas por kilómetro y por tipo de vehículo correspondientes al tramo de la carretera en que se lleva a cabo la instalación de las casetas o el cambio de sistema de peaje.

En caso de que la conexión se dé con otra carretera de cuota, la Concesionaria celebrará con el concesionario de la carretera que se entronca un convenio de operación en el que, si el caso lo amerita, se estipulen las tarifas a cobrar, la manera en cómo se cubrirán los gastos operacionales y quién estará a cargo del cobro de los peajes en esas nuevas plazas de cobro, entre otros aspectos, de tal manera que se facilite y transparente el pago por parte de los usuarios.